

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13330 DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506-8**".*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 13330

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506**".*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este,*

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13330

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506**".*

así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13330

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506**".*

relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506-8**, (en adelante "la Investigada").

OCTAVO: Que la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente:

8.1. La Investigada no reportó en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.

Esta Superintendencia tuvo conocimiento de que la Investigada incumplió la normatividad que regula la óptima prestación del servicio público de transporte al reportar de forma extemporánea en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de sus conductores.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13330

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506**".*

Transporte Terrestre analizó los diferentes reportes que la empresa ha presentado en el Sistema VIGÍA.

Una vez agotado el ejercicio, encontró que, a la luz del artículo 2.4. de la Resolución 15681 de 2017, se evidencia un incumplimiento reiterado al plazo indicado para el cargue y envío de la información. De acuerdo con la norma, *"las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Dicho seguimiento de infracción a los conductores corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información."* No obstante, la empresa, ha entregado la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores de forma extemporánea en múltiples oportunidades.

Como se observa en la imagen No. 1 la Investigada cuenta con seis (6) entregas pendientes correspondientes a los meses de enero a junio de 2025.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.





Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T / NIT: 825000506

Entrega de información

 **Usted tiene 6 entregas pendientes...**

[Entregas pendientes](#)  [Consultar entregas](#) 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2025		01/06/2025	30/06/2025	2025	Pendiente	
03/06/2025		01/05/2025	31/05/2025	2025	Pendiente	
05/05/2025		01/04/2025	30/04/2025	2025	Pendiente	
04/04/2025		01/03/2025	31/03/2025	2025	Pendiente	
05/03/2025		01/02/2025	28/02/2025	2025	Pendiente	
04/02/2025		01/01/2025	31/01/2025	2025	Pendiente	

Imagen 1. Tomada del Sistema de Información VIGÍA.

Adicionalmente, las doce (12) entregas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2023 fueron reportadas de modo extemporáneo, así como las doce (12) entregas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2024. Así lo atestiguan las imágenes 2, 3 y 4 extraídas del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGÍA.

RESOLUCIÓN No 13330

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506**".



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Control infracciones
conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T / NIT: 825000506

Entrega de información

 **Usted tiene 6 entregas pendientes...**

[Entregas pendientes](#)  [Consultar entregas](#) 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
03/05/2023	01/06/2023	01/04/2023	30/04/2023	2023	Entregada	
03/04/2023	01/06/2023	01/03/2023	31/03/2023	2023	Entregada	
02/03/2023	01/06/2023	01/02/2023	28/02/2023	2023	Entregada	
03/02/2023	01/06/2023	01/01/2023	31/01/2023	2023	Entregada	
04/01/2023	10/01/2023	01/12/2022	31/12/2022	2022	Entregada	
05/12/2022	10/01/2023	01/11/2022	30/11/2022	2022	Entregada	
03/11/2022	10/01/2023	01/10/2022	31/10/2022	2022	Entregada	
03/10/2022	10/01/2023	01/09/2022	30/09/2022	2022	Entregada	
01/09/2022	10/01/2023	01/08/2022	31/08/2022	2022	Entregada	
03/08/2022	10/01/2023	01/07/2022	31/07/2022	2022	Entregada	

Imagen 2. Tomada del Sistema de Información VIGÍA.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Control infracciones
conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T / NIT: 825000506

Entrega de información

 **Usted tiene 6 entregas pendientes...**

[Entregas pendientes](#)  [Consultar entregas](#) 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
04/03/2024	15/01/2025	01/02/2024	29/02/2024	2024	Entregada	
01/02/2024	15/01/2025	01/01/2024	31/01/2024	2024	Entregada	
03/01/2024	15/01/2025	01/12/2023	31/12/2023	2023	Entregada	
04/12/2023	19/01/2024	01/11/2023	30/11/2023	2023	Entregada	
02/11/2023	19/01/2024	01/10/2023	31/10/2023	2023	Entregada	
02/10/2023	19/01/2024	01/09/2023	30/09/2023	2023	Entregada	
01/09/2023	19/12/2023	01/08/2023	31/08/2023	2023	Entregada	
03/08/2023	19/12/2023	01/07/2023	31/07/2023	2023	Entregada	
05/07/2023	12/12/2023	01/06/2023	30/06/2023	2023	Entregada	
02/06/2023	12/12/2023	01/05/2023	31/05/2023	2023	Entregada	

Imagen 3. Tomada del Sistema de Información VIGÍA.

RESOLUCIÓN No 13330

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506**".



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T / NIT: 825000506

Entrega de información

Usted tiene 6 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
03/01/2025	14/03/2025	01/12/2024	31/12/2024	2024	Entregada	
02/12/2024	14/03/2025	01/11/2024	30/11/2024	2024	Entregada	
05/11/2024	14/03/2025	01/10/2024	31/10/2024	2024	Entregada	
03/10/2024	14/03/2025	01/09/2024	30/09/2024	2024	Entregada	
04/09/2024	14/03/2025	01/08/2024	31/08/2024	2024	Entregada	
05/08/2024	14/03/2025	01/07/2024	31/07/2024	2024	Entregada	
02/07/2024	14/03/2025	01/06/2024	30/06/2024	2024	Entregada	
31/05/2024	14/03/2025	01/05/2024	31/05/2024	2024	Entregada	
06/05/2024	14/03/2025	01/04/2024	30/04/2024	2024	Entregada	
01/04/2024	15/01/2025	01/03/2024	31/03/2024	2024	Entregada	



Imagen 4. Tomada del Sistema de Información VIGÍA.

De conformidad con lo expuesto, se presume que la investigada no reportó la información correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y julio de 2025 y reportó de forma extemporánea en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores de las vigencias 2023 y 2024. Lo cual contraria lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

8.2. Por presuntamente suministrar de manera incompleta la información del requerimiento No. 20238731062211 del 1º de diciembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a que no fue respondido de manera satisfactoria en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

- **Requerimiento de información No. 20238731062211 del 1º de diciembre de 2023.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada mediante oficio de salida No. 20238731062211 del 1º de diciembre de 2023, el cual fue notificado el 5 de

RESOLUCIÓN No 13330

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506**".*

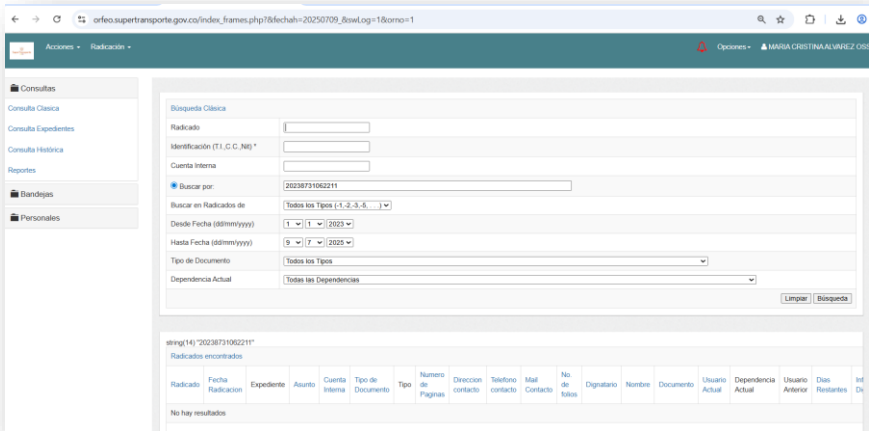
diciembre de 2023. Esto, para que en el término de diez (10) días hábiles allegara la siguiente información:

- 1. En formato Excel allegue listado del parque automotor con el que la empresa presta servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera, indicando: placa, número interno, clase, marca, modelo, capacidad de pasajeros, nombre e identificación del propietario y estado (activo, inactivo), motivo de inactividad, número y fecha de vencimiento de la tarjeta de operación, número y fecha de vencimiento de las pólizas de RCC y RCE, número y fecha de vencimiento del SOAT y de la Revisión técnico mecánica. El archivo Excel debe incluir la información desde el 01 de enero del 2023 hasta el 31 de octubre del 2023.*
- 2. Copia de los contratos de vinculación con el que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.*
- 3. Allegar planilla de seguridad social de los conductores vinculados a la empresa TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con Nit. 825000506 - 8 desde 01 de enero del 2023 hasta el 31 de octubre del 2023.*
- 4. Copia del programa y cronograma de capacitación realizada a los conductores durante los años 2022 y lo largo del 2023. Anexe evidencias de su ejecución.*
- 5. Informe a este despacho si la TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T con Nit. 825000506 - 8, cuenta con capacitaciones técnicas y de seguridad vial realizada a los conductores.*
- 6. Copia de la versión 2022 y 2023 del programa de medicina preventiva y documentos que evidencien su ejecución.*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte. En estos evidenció que la empresa no entregó la información requerida por esta Superintendencia.

RESOLUCIÓN No 13330 DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506**".*



Por lo señalado, se tiene que la investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

9.1 Cargos:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506-8**, no reportó en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 2.4 de la Resolución 15681 de 2017, en los que se establece lo siguiente:

Ley 769 de 2002:

Artículo 93. *Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.*

Parágrafo 3º. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las*

RESOLUCIÓN No 13330

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506**".*

empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).

Resolución 15681 de 2017:

Artículo 2. *Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente en el sistema VIGÍA de la Superintendencia de Transporte, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: *las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Dicho seguimiento de infracción a los conductores corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.*

*El reporte deberá realizarse **únicamente** a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de Infracciones). El seguimiento de las infracciones no se podrá remitir de forma física y por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema.*

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506-8**, presuntamente no suministró la información solicitada en el requerimiento No. 20238731062211 del 1º de diciembre de 2023.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.- *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"

RESOLUCIÓN No 13330

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506**".*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506-8**, por el **CARGO PRIMERO**, al infringir la conducta descrita procederán las sanciones procedentes dando aplicación al artículo 93 de la Ley 769 de 2022, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, que establece:

***Artículo 93.** Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.*

(...)

***Parágrafo 3º.** Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).*

10.2. En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506-8**, por el **CARGO SEGUNDO**, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 13330

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506**".*

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506-8**, por la presunta vulneración del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506-8**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 13330

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506**".*

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/EVFTIBeD-gJKre4SYA3I78kBQxnnEu4HxGApVQPw_M1rMA

Los descargos deberán ser remitidos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/>, módulo de PQRSD.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506-8**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,
PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINN E YIZETH
Fecha: 2025.08.20
10:55:39 -05'00'

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13330

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506**".

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., con NIT. 825000506-8.

Representante legal o quien haga sus veces.

Correo electrónico: gerencia@tierradelsol.com.co

Proyectó: Katherine Dimas - Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Coordinadora Grupo de Transporte Terrestre de Pasajeros DITTT



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.





Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* País:

COLOMBIA

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Tipo documento:

NIT

* Estado:

ACTIVA

* Nro. documento:

825000506

8

* Vigilado?

☒ Si ☐ No

* Razón social:

TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T

* Sigla:

TIERRA DEL SOL EAT

E-mail:

gerencia@tierradelsol.com.co

* Objeto social o actividad:

Organizar y prestar el servicio Público de transporte automotor en la modalidad de transporte especial y sus derivados

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si ☐ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:35:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nu6Yfn9ncX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T
Nit : 825000506-8
Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 125153
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 21 de febrero de 2012
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 03 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 10A NRO.2N - 52 - Modelo
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : contabilidad@tierradelsol.com.co
Teléfono comercial 1 : 8372918
Teléfono comercial 2 : 3105056051
Teléfono comercial 3 : 3104968434

Dirección para notificación judicial : CR 10A NRO.2N - 52 - Modelo
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : gerencia@tierradelsol.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 85 del 03 de septiembre de 1997 de la Notaria Unica de Uribia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2012, con el No. 2539 del Libro XIV, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE LA TIERRA DEL SOL EAT.

REFORMAS ESPECIALES



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:35:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nu6Yfn9ncX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 108 del 23 de mayo de 2011 de la Notaria Unica de Uribia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2012, con el No. 2536 del Libro XIV, CAMBIO DE DOMICILIO DE URIBIA (GUAJIRA) A POPAYAN (CAUCA)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 03 de septiembre de 2027.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 2917 de 28 de mayo de 2018 se registró el acto administrativo No. 17 de 17 de abril de 2018, expedido por Ministerio De Transporte , que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto: Es objeto de transportes tierra del sol e.A.T., Con ajuste a los preceptos legales: A) organizar y prestar el servicio público terrestre automotor y sus actividades conexas en todas sus modalidades de conformidad con el contenido de la ley 105 y 336 de 1.996, El estatuto nacional del transporte y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones concordantes, dentro del municipio de popayán, el departamento del cauca y todo el territorio nacional. B).- Organizar y prestar servicios básicos de telecomunicaciones para causar correspondencia pública con utilización del espectro radio eléctrico, y también el transporte de encomiendas y cargas de toda clase a nivel municipal, departamental, nacional e internacional y a donde le sea permitido por las autoridades; c).- Organizar y prestar el servicio público terrestre ocasional de turistas a nivel nacional; d).- Organizar y crear unidades de transporte especial a todo nivel; e).- Organizar y desarrollar actividades de servicios básicos para sus asociados preferencialmente, y para terceros, tales como la venta de equipos, lubricantes, llantas, accesorios, herramientas, repuestos para los automotores, la instalación, montaje, dotación, administración y dirección de talleres de mecánica, pintura, lavaderos, estaciones de servicios; f).- Organizar y crear toda clase de servicios complementarios para la explotación económica de los automotores vinculados a la empresa, y a terceros; g).- Organizar y realizar actividades mancomunadas con personas naturales o jurídicas que tengan afinidad con el objeto de transportes tierra del sol e.A.T; h).- Organizar y desarrollar actividades de beneficio y bienestar social colectivo para todos y cada uno de los asociados y aquellas personas directamente relacionadas con la empresa, tales como creación de supermercados, centros recreativos, restaurantes, centros de diagnostico automotor, talleres post revisión técnica; i).- Organizar y ejecutar todos los demás actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto y que tengan relación directa con el mismo.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:35:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nu6Yfn9ncX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROHIBICIONES DE ENAJENACION

Por Oficio No. 382 del 11 de julio de 2017 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2017, con el No. 228 del Libro II, se decretó Impuso la prohibicion de enajenar bienes sujetos a registro por el termino de seis meses a partir del 10 de julio de 2017 al señor fernandez ceron Carlos alberto identificado con c. C. # 10540740.

CAPITAL

APORTE LABORAL	APORTE LABORAL ADICIONAL	APORTE ACTIVOS	APORTE DINERO	APORTE TOTAL
15.867.600,00	0,00	0,00	550.832.400,02	566.700.000,02

Distribuido así:

ORLANDO GARCIA GUZMAN	CC. 10480591
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
JAVIER MAURICIO OROZCO RUIZ	CC. 10527468
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
VICTOR URIEL DAZA VELASCO	CC. 10537337
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
ALEX IVAN ORTIZ BUENO	CC. 10537738
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
PEDRO ANTONIO SEMANATE ORDOÑEZ	CC. 10538469
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:35:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nu6Yfn9ncX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CERON	CC. 10540730
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
JAIME ALBERTO MAZABUEL CALVACHE	CC. 10545345
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ USECHE	CC. 10547772
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
HELMER MUÑOZ MUÑOZ	CC. 10590290
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
MONICA FERNANDEZ MUÑOZ	CC. 34533301
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
BLANCA LUCIA ENRIQUEZ BELALCAZAR	CC. 34534244
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00
JORGE EUSEBIO ASTUDILLO SOLIS	CC. 4673142
Aporte en activos	Valor \$ 0,00
Aporte en dinero	Valor \$ 39.345.171,43
Aporte laboral	Valor \$ 1.133.400,00
Aporte laboral adicional	Valor \$ 0,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:35:49

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nu6Yfn9ncX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DIEGO FERNANDO MUÑOZ MARTINEZ

Aporte en activos

Aporte en dinero

Aporte laboral

Aporte laboral adicional

CC. 76308934

Valor \$ 0,00

Valor \$ 39.345.171,43

Valor \$ 1.133.400,00

Valor \$ 0,00

LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ

Aporte en activos

Aporte en dinero

Aporte laboral

Aporte laboral adicional

CC. 84028245

Valor \$ 0,00

Valor \$ 39.345.171,43

Valor \$ 1.133.400,00

Valor \$ 0,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Dirección y administración. La empresa de transporte tierra del sol eat tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: A. Junta de asociados. B. Junta directiva. C. Director ejecutivo. ***** Funciones de la junta de asociados: La junta de asociados tendrá las siguientes funciones: A). Fijar las políticas, planes y operaciones de la empresa asociativa; b). Estudiar, modificar, aprobar o improbar los estados económicos financieros de la empresa; c). Determinar la constitución de reservas para preservar la estabilidad económica de la empresa; d). Reformar los estatutos cuando sea necesario; e). Evaluar los aportes de los miembros y determinar su remuneración al momento de ingreso, retiro y al efectuarse las revisiones previstas en el artículo 4o. De la presente ley; f). Designar democráticamente cada dos años, los miembros de la junta directiva. ***** Funciones de la junta directiva: Son funciones de la junta directiva: 1. Elegir el director ejecutivo de la empresa de acuerdo con lo señalado en los estatutos; 2. Elegir un tesorero de la empresa; 3. Aprobar o improbar bimensualmente, los informes contables y financieros presentados por el director ejecutivo. 4.- Aprobar o improbar el presupuesto anual de gastos. 5.- Nombrar y remover a los empleados; crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la empresa; señalar sus funciones y remuneración. 6. Delegar en el director ejecutivo o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. 7. Autorizar al director ejecutivo para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores no excedan de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al momento de la autorización. 8. Convocar a la junta de asociados a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando juzgue conveniente. 9. Impartir al director ejecutivo las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzguen convenientes para beneficio de la empresa 10. Presentar a la junta de asociados los informes que ordene la ley. 11. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales. 12. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, fábricas e instalaciones, depósitos y caja de la empresa. 13. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. 14. Elaborar el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva de conformidad



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:35:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nu6Yfn9ncX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con lo previsto en los estatutos. 15. Decidir la aceptación y el retiro de los miembros; 16. Tomar las decisiones que no correspondan a la junta de asociados o a otro órgano social; 17. Reglamentar las actividades que no estén contempladas en los presentes estatutos sin vulnerar estos estatutos ni la ley. *****
Funciones del director ejecutivo. Son funciones del director ejecutivo: 1. Representar legalmente a transportes tierra del sol e.A.T. Ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridad del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de la empresa, de conformidad con lo previsto en las leyes y los estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la empresa. 4. Elaborar y presentar a la junta directiva para su aprobación, en la primera reunión ordinaria de cada año, el presupuesto anual de gastos. 5. Presentar a la junta de asociados en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la e.A.T, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 6. Nombrar y remover los empleados de la e.A.T. Cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 7. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la empresa, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la e.A.T. E impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 8. Convocar a junta de asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordene los estatutos, la junta directiva o el asesor contable de la e.A.T. 9. Convocar a junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada por cualquier medio, incluyendo los electrónicos del curso de los negocios empresariales. 10. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la junta de asociados o la junta directiva, y en particular, solicitar autorizaciones para negocios que deban aprobar previamente la junta de asociados o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes y/o los estatutos. 11. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la empresa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 12 de febrero de 2013 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2013 con el No. 2578 del libro XIV, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL FELIPE GARCIA ROSERO	C.C. No. 10.539.763

JUNTA DIRECTIVA



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:35:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nu6Yfn9ncX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 7 del 03 de mayo de 2019 de la Junta De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 con el No. 2929 del libro XIV, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	JORGE EUSEBIO ASTUDILLO SOLIS	C.C. No. 4.673.142
PPAL JUNTA DIRECTIVA	RODRIGO ANTONIO OROZCO RUIZ	C.C. No. 10.527.468
PPAL JUNTA DIRECTIVA	HELMER MUÑOZ MUÑOZ	C.C. No. 10.590.290
PPAL JUNTA DIRECTIVA	BLANCA LUCIA ENRIQUEZ BELALCAZAR	C.C. No. 34.534.244
PPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME ALBERTO MAZABUEL CALVACHE	C.C. No. 10.545.345

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ USECHE	C.C. 10.547.772
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO GARCIA GUZMAN	C.C. 10.480.591
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LUIS ALBERTO GIRALDO GOMEZ	C.C. 84.028.245
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PEDRO ANTONIO SEMANATE ORDOÑEZ	C.C. 10.538.469
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MONICA FERNANDEZ MUÑOZ	C.C. 34.533.301

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1731 del 31 de marzo de 2025 de la Junta De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2025 con el No. 2980 del libro XIV, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ANGIE YULIETH GOMEZ GOMEZ	C.C. No. 1.032.389.337	185485-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 108 del 23 de mayo de 2011 de la Notaria Unica Uribia	2536 del 21 de febrero de 2012 del libro XIV
*) E.P. No. 108 del 23 de mayo de 2011 de la Notaria Unica Uribia	2537 del 21 de febrero de 2012 del libro XIV
*) E.P. No. 98 del 02 de diciembre de 1998 de la Notaria Unica Uribia	2540 del 24 de febrero de 2012 del libro XIV
*) E.P. No. 98 del 02 de diciembre de 1998 de la Notaria	2541 del 24 de febrero de 2012 del libro XIV



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:35:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nu6Yfn9ncX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Unica Uribia

*) E.P. No. 319 del 09 de abril de 2008 de la Notaria 2543 del 24 de febrero de 2012 del libro XIV Segunda Riohacha

*) E.P. No. 481 del 27 de mayo de 2008 de la Notaria Segunda 2544 del 24 de febrero de 2012 del libro XIV Uribia

*) E.P. No. 891 del 09 de abril de 2012 de la Notaria 2554 del 13 de abril de 2012 del libro XIV Segunda Popayán

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4922

Actividad secundaria Código CIIU: H5229

Otras actividades Código CIIU: H5320 H4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES TIERRA DEL SOL EAT

Matrícula No.: 125093

Fecha de Matrícula: 17 de febrero de 2012

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 10A NRO.2N - 52 - Modelo



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:35:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nu6Yfn9ncX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.605.677.081,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4922.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que el día 16 de diciembre de 2015, bajo inscripción nro. 2836 Del libro xiv- , Se inscribió en la cámara de comercio el acta no. 03 Con fecha septiembre 17 de 2015 donde se autoriza al representante legal para realizar alianzas estratégicas como consorcios y uniones temporales de empresas de transporte público especial a nivel nacional, con el objetivo de participar en los distintos procesos de contratación estatal.

CERTIFICA
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

Por escritura pública número 891 del 09 de abril de 2012 otorgada por notaría segunda de Popayán, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 2554 del libro xiv del registro mercantil el 13 de abril de 2012, la persona jurídica cambio su nombre de EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE LA TIERRA DEL SOL EAT por TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:35:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nu6Yfn9ncX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Luisa Fernanda Mendez Ramirez
Dirección de Registros Públicos y Gerente C.A.P. Temporal

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54518
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@tierradelsol.com.co - gerencia@tierradelsol.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13330 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:03
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/08/22 Hora: 15:09:40	Tiempo de firmado: Aug 22 20:09:40 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/08/22 Hora: 15:09:41	Aug 22 15:09:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[28437]: 83899124880B: to=<gerencia@tierradelsol.com.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM[192.178.218.27]: 25, delay=0.95, delays=0.14/0/0.23/0.58, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1755893381 6a1803df08f44-70da73071fcsi2999076d6.542 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/08/22 Hora: 16:08:40	Dirección IP 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/08/22 Hora: 16:11:38	Dirección IP 186.145.205.233 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13330 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

 Descargas

Archivo: 20255330133305.pdf **desde:** 186.145.205.233 **el día:** 2025-08-22 16:13:14

Archivo: 20255330133305.pdf **desde:** 186.145.205.233 **el día:** 2025-08-22 16:13:32

Archivo: 20255330133305.pdf **desde:** 186.145.205.233 **el día:** 2025-08-22 16:14:11

Archivo: 20255330133305.pdf **desde:** 186.145.205.233 **el día:** 2025-08-22 16:28:03

Archivo: 20255330133305.pdf **desde:** 186.145.205.233 **el día:** 2025-08-22 16:28:10

Archivo: 20255330133305.pdf **desde:** 186.145.205.233 **el día:** 2025-08-22 16:31:07

Archivo: 20255330133305.pdf **desde:** 181.137.209.146 **el día:** 2025-08-22 17:09:39

Archivo: 20255330133305.pdf **desde:** 186.145.217.245 **el día:** 2025-08-25 07:03:12

Archivo: 20255330133305.pdf **desde:** 186.145.217.245 **el día:** 2025-08-25 07:38:15

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co